

PLAN ESPECIAL

de

cambio de calificación pormenorizada de industrial IP a IC

calle PRIMAUTZAR nº32 Y 34 - IRÚN

MARZO DE 2015



1.- MEMORIA

- 1.1.- ENCARGO
- 1.2.- OBJETO
- 1.3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO
- 1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN
- 1.5.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS
- 1.6.- ORDENACIÓN PROPUESTA

2.- NORMAS URBANÍSTICAS

- 2.1.- NORMAS GENERALES
- 2.2.- RÉGIMEN DE USO PORMENORIZADO
- 2.3.- FICHA URBANÍSTICA INDUSTRIAL IC
- 2.4.- CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

3.- ESCRITURAS

4.- PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

- 01 EMPLAZAMIENTO E: 1/5000 y 1/1000
- 02 INFORMACIÓN CATASTRAL E: 1/1000
- 03 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO E: 1/500
- 04 PLANO TOPOGRÁFICO E: 1/500

PLANOS NORMATIVOS

- 05 RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN. USO Y DOMINIO E: 1/500
- 06 CALSIFICACIÓN. CALIFICACIÓN GLOBAL E: 1/500
- 07 CALIFICACIÓN PORMENORIZADA E: 1/500
- 08 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

PLANO DE ORDENACIÓN

- 09 ESQUEMA DE ORDENACIÓN Y VIARIO E: 1/500

MEMORIA Y NORMAS URBANÍSTICAS

1.- MEMORIA

1.1.- ENCARGO

El promotor de este Plan Especial es la empresa **Inversiones Bidasoa-Txingudi S.L.**, con NIF B 20.613.519, domicilio fiscal en c/León Morgues 13, 2ºA de Santesteban, que encarga su elaboración a la arquitecta Ikuska Ormazabal Otaño, colegiada en el COAVN con el nº 483.931, y dirección en calle San Nikolas 16 bajo de Hondarribia.

1.2.- OBJETO

El presente Plan Especial tiene como objeto **modificar exclusivamente la calificación pormenorizada de industrial IP a industrial IC**, del edificio situado en los números 32 y 34 de la calle Primautzar, situado en la parcela de referencia catastral **9598095**, según catastro de Gipuzkoa.

El objeto de la modificación es permitir la subdivisión del edificio en lotes no menores de 250 m², con el fin de garantizar su viabilidad.

No se alteran las edificabilidades física y ponderada, ya consolidadas.

1.3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

Según información del catastro de Gipuzkoa, el ámbito se sitúa dentro de la parcela 9598095, que, además de al edificio objeto del documento, contiene a los edificios nº 36, 38, 40 y 42 de la calle Primautzar. Éstos se han sacado del ámbito, ya que, además de pertenecer a propietarios diferentes, en la actualidad están en activo, y no se estima necesario el cambio de tipología.

La parcela 9598095 tiene una superficie, según catastro, de 7.796,00 m², de los cuales 4.329,00 están ocupados por edificación. El plan especial se limita a un ámbito de 3.709,56 m² de superficie de suelo, ocupado 2.428,44 m² por edificación.

Urbanísticamente, la parcela está clasificada como suelo urbano con calificación global de "zonas de uso de actividades económicas". En cuanto a la calificación pormenorizada, se distinguen dos tipos de suelos: IP industrial en parcela y VL viario urbano local.

El ámbito tiene los siguientes lindes: al noreste, parcela industrial de referencia 9598094; al noroeste, vial local denominado calle Gabiria; al suroeste, pabellones nº 36, 38, 40 y 42; al sureste, vial local denominado calle Primautzar.

La edificación tiene en planta la forma de dos rectángulos, de dimensiones aproximadas 30,50 x 70,50 m, y 15,30 x 18,30 m, y se desarrolla en 2 plantas. Las superficies construidas son las siguientes: 2.428,44 m² en cada planta, haciendo un total de 4.856,88 m². La altura del volumen es aproximadamente de 10,00 m. El edificio en la actualidad está en desuso,

y presenta una imagen de completo abandono.

1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

La conveniencia de la modificación de la calificación pormenorizada de la parcela está justificada, principalmente por tres motivos: inviabilidad de actividades implantadas en grandes superficies, regeneración urbana y creación de empleo.

- **Inviabilidad de actividades que ocupan grandes superficies:**

La actual situación económica hace imposible la implantación de una única empresa en el pabellón, dadas sus grandes dimensiones, y muy improbable la de empresas de dimensiones superiores a 750 m².

- **Regeneración urbana:**

El edificio se encuentra en estado de abandono, tal y como se aprecia en las fotografías. La calificación pormenorizada de industrial IP vigente en el momento, impide que, a consecuencia de la situación económica actual, sea totalmente improbable su reactivación, dado la inexistencia de empresas con necesidades de grandes superficies. Existen en los alrededores, además, múltiples pabellones industriales en desuso. El permitir la subdivisión del edificio en lotes no menores de 250 m², supondría la implantación en el mismo de actividad, es decir, la regeneración tanto del edificio como de la parcela, es decir, la rehabilitación de la imagen exterior del pabellón, y la reurbanización del entorno. Por lo tanto, se considera necesario no dejar escapar la oportunidad de regeneración que conlleva el cambio de tipología del edificio.





- **Creación de empleo:**

Con la implantación de actividades de dimensiones $\geq 250 \text{ m}^2$, se crea empleo de manera temporal, durante la ejecución de las obras, y de manera permanente, durante la duración de la explotación de las actividades.

En concreto, se prevé que durante las obras de reforma, sean necesarios 5 trabajadores durante 60 días.

Durante la explotación de las actividades, por otro lado, suponiendo unas necesidades de 5 personas por cada actividad, y considerando la creación aproximada de 11-13 establecimientos, se estima una creación de empleo de 55-65 personas.

1.5.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

1.5.1.- REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

En la actualidad, está vigente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, texto de fecha enero de 2015, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 28 de enero de 2015.

El documento clasifica la parcela en cuestión como suelo urbano, e incluye la parcela dentro de la Unidad Territorial 1.1., con una **calificación global de actividades económicas**. En cuanto a la calificación pormenorizada, se distinguen dos tipos de suelo: **IP industrial en parcela** (3.368,53 m²) y **VL viario urbano local** (341,03 m²).

Las ordenanzas reguladoras, para las zonas de uso pormenorizado IP industrial en parcela, establecen, en el art. 4.11.1.2. "Condiciones Específicas de Regulación de la Forma de Edificación", lo siguiente:

*"En las áreas y ámbitos ya desarrollados, se entenderá consolidada, salvo definición expresa en contrario contenida en el presente documento, la parcelación existente. Se permite la subdivisión de la edificación industrial en lotes no menores de **750 m²** a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, aunque y al objeto de no perder la relación de la edificación con la totalidad de la parcela, no se permitirá la subdivisión ni segregación de la misma. "*

Para las zonas de uso pormenorizado IC industrial colectiva, en cambio, la Revisión del PGOU permite una subdivisión en lotes de hasta **250 m²**, motivo por el que es necesario tramitar el presente Plan Especial.

1.5.2.- CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Los condicionantes superpuestos con incidencia en el ámbito son 2:

- Régimen general de regulación de los suelos potencialmente contaminantes.
- Régimen general de protección de las servidumbres aeronáuticas.

1.6.- ORDENACIÓN PROPUESTA

El objetivo de este documento no es otro más que la modificación de la calificación pormenorizada del ámbito, de IP industrial en parcela a IC industrial colectiva. No se alteran las edificabilidades física y ponderada. La ordenación que se propone consolida la edificación existente y la cesión al dominio público de la parte de la parcela calificada como VL.

Tal y como se ha señalado, la finalidad de tal modificación es la de abrir la posibilidad de instalar en el pabellón establecimientos de superficie $\geq 250 \text{ m}^2$, para lo cual es necesario modificar su tipología de IP a IC.

La forma edificatoria rectangular de dimensiones en planta 70,50 x 30,50 m, está modulada longitudinalmente en 10 vanos de 6,00 m de ancho y 1 vano de 10,00 m de ancho, por lo que su subdivisión lógica sería la de 11 establecimientos: 10 ud de superficie aproximada 370 m², y 1 ud de 610 m². El acceso a los mismos se realizaría desde el vial de uso y dominio privado existente en todo lo largo de la fachada longitudinal. El vial está comunicado en sus extremos con las calles Gabiria y Primautzar, por lo que en lo que al tráfico se refiere, la actuación estaría resuelta, por disponer de acceso y salida independientes.

La forma edificatoria rectangular de dimensiones en planta 15,30 x 18x30 m, es decir, 280 m² en cada planta, permitirían una subdivisión máxima de 2 establecimientos. El acceso a los mismos se realizaría desde la calle Primautzar.

En Irún, a 10 de marzo de 2015

Fdo.: Ikuska Ormazabal, arquitecta
COAVN 483.931 EHAEO

2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas son las establecidas en el documento de Revisión del PGOU.

2.1.- NORMAS GENERALES

2.1.1- CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

- Clasificación del ámbito: SUELO URBANO

2.1.2.- CALIFICACIÓN GLOBAL:

- Calificación global: zona de uso ACTIVIDADES ECONÓMICAS

2.2.- RÉGIMEN DE USO PORMENORIZADO

2.2.1.- INDUSTRIAL COLECTIVA IC (3.368,53 m²)

RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN:

Se consolida el aprovechamiento edificatorio de las construcciones que las ocupan, medido de acuerdo con los criterios establecidos en el presente documento.

RÉGIMEN DE USO:

- Uso característico:

Industria

- Usos autorizados:

Vivienda

Terciarios:

Comerciales. Oficinas. Garaje. Docente. Deportivo.
Institucional. Sanitario. Recreativo. Sociocultural.

Equipamiento comunitario

Infraestructuras de Servicios

- Usos prohibidos:

Residenciales. (Los que no se autorizan expresamente).

Terciarios. Gasolineras y todos los que no se autorizan expresamente.

Equipamiento comunitario. (En sus modalidades que den lugar a una afluencia de importante de público no relacionado con las actividades industriales).

Infraestructuras de Servicios.

Infraestructuras de abastecimientos combustibles.

Porcentaje máximo de edificabilidad urbanístico destinado a usos compatibles con el industrial:

Con carácter general y sin perjuicio de medidas más restrictivas que pudieran establecerse en las Normas Particulares o Calificación Pormenorizada, el porcentaje máximo de edificabilidad urbanística sobre rasante destinada a usos autorizados diversos del de

industria no superará el 40% de la edificabilidad urbanística sobre rasante total en cada parcela calificada como IC Industrial Comunitaria.

RÉGIMEN DE DOMINIO:

Dominio privado.

RÉGIMEN DE EJECUCIÓN:

Actuación aislada.

2.2.2.- VIARIO LOCAL VL (341,03 m²)

El documento de Revisión del PGOU establece las siguientes ordenanzas reguladoras para las zonas de uso pormenorizado viario local (VL):

REGIMEN DE EDIFICACION

Sobre rasante se autoriza exclusivamente la implantación de construcciones provisionales destinada a los usos autorizados en esas condiciones y a su vez autorizados por la legislación sectorial aplicable.

Bajo rasante podrán disponerse construcciones no provisionales, destinadas a los usos autorizados en esas condiciones, las cuales deberán preverse de manera expresa por el planeamiento pormenorizado o calificación pormenorizada.

Respecto de la edificabilidad bajo rasante se considerará la posibilidad de ocupar el 100% de la superficie calificada con este fin, así como el perfil máximo de tres plantas bajo rasante.

Se consideran autorizables los vuelos de carácter privativo que existan o se contemplen a futuro sobre suelo calificado como viario los cuales también deberán preverse de manera expresa por el planeamiento pormenorizado o calificación pormenorizada.

El derecho al aprovechamiento e instalaciones según la aplicación concreta de esta Ordenanza estará siempre limitado por las condiciones de cumplimiento de las alturas de las edificaciones en relación con las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas.

RÉGIMEN DE USO:

- Uso característico:

Comunicaciones viarias.

- Usos autorizados:

Usos terciarios.

Comercial. Garajes. Deportivos y

Socioculturales.

Equipamiento comunitario.

Deportivo, Servicios Públicos, Recreativos y

Socioculturales.

Infraestructuras de Servicios.

Vivienda.

Industriales.

Terciarios. (Fuera de las condiciones en las que expresamente se autorizan).

- Usos prohibidos:

REGIMEN DE DOMINIO Y TITULARIDAD

Dominio público. (Ayuntamiento de Irún. La implantación de los usos de titularidad privada autorizados se realizará en régimen de concesión administrativa).

2.3.- FICHA URBANÍSTICA INDUSTRIAL IC

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
* CLASIFICACIÓN: urbano consolidado	
* CALIFICACIÓN GLOBAL: zona de uso de actividades económicas	
CONDICIONANTES SUPERPUESTOS	
Régimen de regulación de los suelos potencialmente contaminantes	
Régimen de protección de las servidumbres aeronáuticas	
ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
<u>RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN:</u>	
Superficie del ámbito con calif. pormenorizada IC: 3.368,53 m ²	
Superficie en planta ocupada por edificación: 2.428,44 m ²	
Edificabilidad consolidada:	bajo rasante 0,00 m ²
	sobre rasante 4.856,88 m ²
	nº de plantas baja + 1
	altura máxima 10,00 m
<u>RÉGIMEN DE USO:</u>	
- Uso característico:	Industria
- Usos autorizados:	Vivienda
	Terciarios:
	Comerciales. Oficinas. Garaje. Docente. Deportivo. Institucional. Sanitario. Recreativo. Sociocultural.
	Equipamiento comunitario
	Infraestructuras de Servicios
- Usos prohibidos:	Residenciales. (Los que no se autorizan expresamente).
	Terciarios. Gasolineras y todos los que no se autorizan expresamente.
	Equipamiento comunitario. (En sus modalidades que den lugar a una afluencia de importante de público no relacionado con las actividades industriales).

Infraestructuras de Servicios.

Infraestructuras de abastecimientos combustibles.

Porcentaje máximo de edificabilidad urbanístico destinado a usos compatibles con el industrial:

Con carácter general y sin perjuicio de medidas más restrictivas que pudieran establecerse en las Normas Particulares o Calificación Pormenorizada, el porcentaje máximo de edificabilidad urbanística sobre rasante destinada a usos autorizados diversos del de industria no superará el 40% de la edificabilidad urbanística sobre rasante total en cada parcela calificada como IC Industrial Comunitaria.

RÉGIMEN DE DOMINIO:

Dominio privado.

RÉGIMEN DE EJECUCIÓN:

Actuación aislada.

2.4.- CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

Los condicionantes superpuestos con incidencia en el ámbito son dos:

2.4.1.- RÉGIMEN GENERAL DE REGULACIÓN DE LOS SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

Es de aplicación lo establecido en la vigente ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, Ley 1/2005, de 4 de febrero, con el objeto de posibilitar la recuperación y saneamiento de los suelos potencialmente contaminados. En consonancia con lo establecido, los citados suelos incluidos en el presente ámbito serán objeto entre otros extremos del correspondiente expediente de declaración de la calidad del suelo.

No obstante, previamente a dicha declaración, se comprobará si se cumplen los condicionantes establecidos en la Instrucción nº1/2013, de 25 de abril, del Viceconsejero de medio ambiente, relativa a la exención, en determinados supuestos, del procedimiento de declaración del suelo previsto en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2.4.3.- RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

1.- De acuerdo con la legislación vigente, en lo referente a las servidumbres aeronáuticas se estará a lo previsto en la Normativa Sectorial y en particular las siguientes, con las modificaciones introducidas por El Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre ordenación de Aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.

- Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificación por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).
 - Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio). Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).
 - Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).
 - Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).
 - Decreto 792/1976, de 18 de marzo, por el que se establecen las nuevas servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián (B.O.E. núm. 89, de 13 de abril de 1976).
 - Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.
 - Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre) y por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto).
 - Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) modificado por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto). Real Decreto 2057/2004 de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR y DME de Donostia – San Sebastián.
- 2.- Con carácter general para su aplicación en todo el ámbito de este Plan Especial de Ordenación Urbana, se deberá cumplir la siguiente normativa:
- Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el ámbito de este Plan Especial, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálbo de viario o vía férrea no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián, salvo que a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.
 - En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la

que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

- Al encontrarse el ámbito de este Plan Especial incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas, será preciso el acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, para la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares).
- Las instalaciones previstas en el presente Plan Especial, no podrán emitir humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de San Sebastián. Asimismo, se evitarán los usos del suelo y las instalaciones que puedan atraer a la avifauna, incluidas las que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
- Las infraestructuras viarias y ferroviarias deberán tener en cuenta las servidumbres aeronáuticas, evitando que la señalización, postes, carteles, etc., o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies, que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la navegación aérea.
- El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por este plan especial de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.
- Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en el ámbito de este Plan Especial que está afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián, deberán ser informados por la

Dirección General de Aviación Civil antes de su Aprobación Inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011.

- En caso de contradicción en la propia normativa urbanística de esta Modificación, o entre su normativa urbanística y sus planos, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.
- En virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.
- Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:
 - a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores laser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
 - c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 - d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
 - f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
 - g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreas para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

3.- En la FICHA URBANÍSTICA de la parcela definida por este Plan Especial, al estar éstas sujetas al régimen de servidumbre aeronáutica se ha introducido, como parte del REGIMEN URBANÍSTICO ESTRUCTURAL, la referencia expresa al cumplimiento del contenido de este artículo, lo que implica:

- Que las cotas máximas establecidas para la edificación en los planos, han sido calculadas como resultado de considerar las alturas definidas por los planos y líneas de nivel resultantes de las diferentes superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas que le afectan.

- Que las cotas resultado de la aplicación de este criterio se establecen en cada caso como altura máxima respecto del nivel del mar y por encima de ellas no debe sobrepasar ninguna construcción, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc. Igualmente no podrán ser rebasadas por modificaciones del terreno existente u objetos fijos del tipo de postes, antenas, aerogeneradores, incluidas sus palas, carteles, líneas de transporte de energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, etc., así como tampoco el gálibo máximo autorizado para los vehículos circulantes.
- Que estas determinaciones quedan reflejadas concretamente sobre plano.
- Que la materialización de la edificabilidad establecida normativamente por este Plan Especial estará siempre condicionada al cumplimiento de las limitaciones de la altura máxima definidas en los términos más arriba expuestos. En el caso de que la edificabilidad no pudiera materializarse completamente debido a dichas limitaciones y dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos pudiera evacuarse no generará ningún tipo de derecho a indemnización.
- Que al encontrarse este ámbito dentro de la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales pertenecientes al Aeropuerto de San Sebastián, para la obtención de la correspondiente autorización de obras se deberá cumplir la Normativa Sectorial y legislación aplicable respecto a las servidumbres aeronáuticas y a las afecciones acústicas derivadas de las mismas, y en concreto El Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de Aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- Que en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, en el presente ámbito no se permitirán instalaciones que emitan humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de San Sebastián, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad.
- Que se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- Que en cumplimiento del Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, se prohíbe en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a

radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.

- Que la ejecución de cualquier construcción en el ámbito de las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES A), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Real Decreto 297/2013.
- Que por otra parte, en el planos se refleja la ordenación de este ámbito, superpuesto a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas definidas para el mismo, así como las cotas de altura máxima de la edificación establecidas para este ámbito, y que son resultado de considerar las determinaciones de altura de edificación establecidas respecto a las cotas de las referidas líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas.
- Que en todos y cada uno de estos casos será de aplicación los criterios reguladores vigentes de dichos condicionantes.

En Irún, a 10 de marzo de 2015

Fdo.: Ikuska Ormazabal, arquitecta
COAVN 483.931 EHAEO

ESCRITURAS

NUMERO DOS MIL VEINTISEIS.- -----

**COMPRAVENTA OTORGADA POR DON MAXIMINO VICENTE
MARTIN Y OTROS A FAVOR DE LA SOCIEDAD “INVERSIONES
BIDASOA-TXINGUDI, S.L.”.** -----

En San Sebastián, mi residencia, a veinticuatro de Agosto de dos mil doce .-----

Ante mí, DIEGO MARIA GRANADOS DE ASENSIO, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco,-----

----- C O M P A R E C E N -----

Como parte vendedora, -----

DON MAXIMINO VICENTE MARTIN y su esposa **DOÑA ROSARIO BLANCO RECIO**, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, con domicilio en Irún (C/ Pinar, 7-4ºA), y con D.N.I. números: 07769140-Q y 07784466-R.-----

DON JOSE-LUIS ESTORNELL OCARIZ y su esposa **DOÑA ARACELI GONZALEZ DE ALAIZA OTEIZA**, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de San Sebastián (Segundo Izpizua, 7-1ºDcha), con D.N.I. número: 15.159.420-M y 15.891.535-F.-----

Y como parte compradora, -----

DON RAMON ARRECHEA INDART, mayor de edad, casado, vecino de Irún (Luis Mariano, 2-5ºA), con D.N.I. nº 44.551.210-A. -----

ACTUA: Como apoderado, en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada “**INVERSIONES BIDASOA-TXINGUDI, S.L.**”, domiciliada en Hondarribia (Pº Ramón Iribarren, nº 27-9º A.), constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Irún, Don Jesus María Sanza Amurrio, el 30 de diciembre de 1997, nº 2.772 de protocolo.- Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 1.676, folio 87, hoja SS-13.764, inscripción 1ª.- Código de Identificación Fiscal: B-20613519. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud de poder conferido a su favor, en escritura autorizada por el Notario que fue de Irún, Don Jesús-María Sanza Amurrio, el 27 de abril de 2005, nº 1009 de protocolo; inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 1.676, folio 90, hoja SS-13764, inscripción 3ª.- El compareciente me exhibe copia autorizada e inscrita de dicho poder, que asegura vigente, juzgándole yo, el Notario, con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de compraventa. -----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de la sociedad aquí representada que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Irún, Don Jose-Antonio Hebrero Hernández, el 27 de Enero de 2012, nº 106 de protocolo, no habiendo sufrido variación alguna, según manifiestan.-----

Identifico a los comparecientes por sus documentos de identidad exhibidos cuya fotocopia incorporo a esta matriz, sin trasladarla a las copias que se expidan, y tienen, a mi juicio, capacidad bastante para otorgar esta escritura, y -----

----- **EXPONEN** -----

I.- Que los cónyuges Don Maximino Vicente Martín y Doña Rosario Blanco Recio y Don Jose-Luis Estornell Ocariz y Doña Araceli González de Alaiza Oteiza, son dueños por mitades e iguales partes, con carácter ganancial de una dieciseis ava parte indivisa, de las siguientes participaciones de las siguientes fincas urbanas: -----

1.- **Tres dieciséis avas partes indivisas** de la siguiente finca: ----

FINCA NÚMERO UNO-A.- Edificio industrial número Uno-A, ubicado en el extremo Sur de las edificaciones sitas en el Complejo Industrial del Barrio de Ventas, de Irún, en la actualidad en la calle Primautzar Kalea, números treinta y dos, según así figura en la cédula parcelaría.- Corresponde a la planta baja.- Ocupa una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (diecinueve de ancho y quince de largo).- Se accede desde el vial del lindero Sur.- Linda: Norte, edificio dos; Sur y Este, con vial de rodadura; y al Oeste, con rampa de acceso al piso primero. -----

Cuota: 4%. -----

ANEJO: Tiene el uso exclusivo de la porción de terreno común
sito en la orientación Sur de la finca. -----

INSCRIPCIÓN.- Tomo 874, libro 652, folios 34 y 35, finca 37959,
del Registro de la Propiedad Número Siete de San Sebastián.-----

REFERENCIA CATASTRAL.- 9598095, número de finca:
5168192 Q.- Se une cédula parcelaría.-----

2.- Tres dieciséis avas partes indivisas de la siguiente finca: ----

FINCA NÚMERO DOS-A: Edificio Industrial número dos-A, del
Complejo Industrial del Barrio de Ventas de Irún, en la actualidad en la
Calle Primautzar Kalea, número treinta y dos, según así figura en su
Cédula parcelaría.- Corresponde a la planta baja de dos mil cien
metros cuadrados (setenta metros de largo y treinta de ancho), y a la
planta primera mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (dos
crujias de setenta por seis y una de sesenta y cuatro por seis).-
Linderos: al Norte, fachada del edificio y terreno común; Sur, fincas
uno-A y uno-B; al Este, con fachada del edificio y vial de rodadura de
uso exclusivo de esta finca; y al Oeste, finca dos-B.- Accesos: desde el
nivel de los viales a la planta baja y a la primera planta desde la zona
común en primera planta y desde la planta baja, a través de una
escalera interior de uso privativo, así como desde la rampa existente a
la orientación Sur.- Este edificio tiene como anexos necesarios, la
edificación donde está instalado el transformador de 3,50 por 10 metros
y una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, situado en

orientación Este del edificio, pero separado del mismo y corresponde a la nave que figura inscrita como número siete antigua.- También le corresponde como anexo necesario, un depósito de agua subterráneo y construido en la orientación Este del edificio y a unos veinte metros al Sur del transformador; tiene tres por ocho metros y una superficie de veinticuatro metros cuadrados; corresponde la nave que figura inscrita como número ocho antigua; el agua que alimenta este depósito procede de una estación de bombeo situado fuera de la parcela y a orillas de la regata que transcurre a unos doscientos metros en dirección Este, y que configura igualmente como anexo de este edificio.

ANEJO: El uso exclusivo del terreno sito en la orientación Este de la parcela y donde actualmente existe un vial de rodadura, el depósito subterráneo del agua y el recinto de los transformadores.- Asimismo tendrá el uso exclusivo de la porción de terreno común situado al Norte de dicho edificio. -----

Cuota: 49,40%. -----

INSCRIPCIÓN.- Tomo 874, libro 652, folio 46 vtº, finca 37962, inscripción 6ª, del Registro de la Propiedad Número Siete de San Sebastián. -----

REFERENCIA CATASTRAL.- 9598095, número de finca: 55607

M.- Se une cédula parcelaría. -----

3.- Tres dieciséis avas partes indivisas de una **TERCERA PARTE INDIVISA** de la siguiente finca: -----

FINCA NÚMERO DOS-C: Porción del edificio industrial señalada como número dos-C, del Complejo Industrial del Barrio de Ventas de Irún, en la actualidad en la calle Primautzar, número treinta y dos, según así figura en su cédula parcelaría.- Situado en la planta primera y destinada para accesos comunes.- Ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados; y linda: Norte, fincas 2-A y 2-B, en planta alta primera; Sur, el local 1-A y rampa de acceso; al Este, local 2-A y en planta alta; y Oeste, local dos-A. -----

Cuota: Tiene asignado en los elementos comunes 0,20%. -----

INSCRIPCIÓN.- Tomo 874, libro 652, folio 50, finca 37963, inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad de Irún. -----

TÍTULO.- El de compra, en la proporción de una dieciséis ava parte indivisa cada uno de los señores, con carácter ganancial, en escritura autorizada por el Notario de Irún, Don Alfonso Fernández y Hernández, el 13 de diciembre de 1989, nº 2.144 de protocolo. -----

REFERENCIA CATASTRAL.- 9598095, número de finca: 5168196 C.- Se une cédula parcelaría. -----

CARGAS.- Manifiesta la parte vendedora que las participaciones de las fincas objeto de compraventa en esta escritura se hallan libres de cargas, haciendo yo, el Notario, la advertencia de la posible existencia de discordancia entre la información registral y los libros del registro, al

no producirse el acceso telemático a éstos en el momento de la autorización, por imposibilidad técnica, a lo que presta su conformidad la parte compradora.-----

ARRENDAMIENTOS.- Igualmente manifiesta la parte vendedora que las fincas descritas se hallan libre de toda relación arrendaticia. -----

REGLAS DE COMUNIDAD.- Su contenido, valor y extensión declara la parte compradora que le es conocido, aprobándolas en su integridad.-----

II.- Y expuesto cuanto antecede, -----

----- **O T O R G A N** -----

PRIMERO.- Don Maximino Vicente Martín y su esposa Doña Rosario Blanco Recio, venden y transmiten a la Sociedad “Inversiones Bidasoa Txingudi, S.L.”, que compra y adquiere representada en la forma dicha, el pleno dominio de las participaciones de las fincas descritas, como cuerpos cierto, con cuantos derechos, usos y servidumbres le correspondan, en el concepto de libres de cargas y libres de arrendamientos, y al corriente en el pago de contribuciones, impuestos y gastos de comunidad. -----

SEGUNDO.- La parte vendedora manifiesta que al día de hoy se halla al corriente en el pago de los gastos generales de la comunidad a

que pertenece la finca transmitida, sin que adeude cantidad alguna por tal concepto.- La parte vendedora no me exhibe certificación de la Comunidad de Propietarios de la casa referente al estado de deudas con la Comunidad de las fincas objeto de compraventa, exonerándole de ello la parte compradora. -----

Yo, el Notario, informo a la parte transmitente sobre su obligación de comunicar a quien ejerza las funciones de Secretario de la comunidad, el presente cambio de titularidad.-----

TERCERO.- El precio único y alzado de esta compraventa se fija en la cantidad total de SETENTA MIL EUROS, estableciéndose la suma de TREINTA Y CINCO MIL EUROS para cada uno de los vendedores habiendo sido satisfecha de la siguiente forma: -----

A) La cantidad de CINCO MIL EUROS que fueron entregadas por la parte compradora a cada parte vendedora a cuenta del total precio, es decir la cantidad de DIEZ MIL EUROS mediante dos cheques bancarios de Nova Caixa Galicia número de cuenta de cargo 20800636833041008860, el día 18 de Julio de 2011.-----

B) La cantidad de DIEZ MIL EUROS que fueron entregadas por la parte compradora a cada parte vendedora a cuenta del total precio, es decir la cantidad de VEINTE MIL EUROS mediante dos cheques bancarios de Nova Caixa Galicia, número de cuenta de cargo 20800636833041008860, el día 9 de Enero de 2012.-----

C) La cantidad de VEINTE MIL EUROS que fueron entregadas por la parte compradora a cada parte vendedora a cuenta del total

precio, es decir la cantidad de CUARENTA MIL EUROS mediante dos cheques bancarios de Nova Caixa Galicia, número de cuenta de cargo 20800636833041008860, uno el día 14 de Agosto de 2012 y otro el día de hoy. -----

La parte vendedora, otorga la más firme y eficaz carta de pago por el total importe de la presente compraventa.-----

CUARTO.- Todos los gastos e impuestos que causen y graven esta escritura y su contrato, serán de cuenta y cargo de la parte compradora. El impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, si lo hubiere, será de cuenta y cargo de la parte vendedora.-----

QUINTO.- APODERAMIENTO.- Los comparecientes, se otorgan poder recíproco para que uno cualquiera de los otorgantes, comparezca ante Notario, para subsanar, aclarar, complementar o rectificar la presente escritura, si fuera necesario.-----

SEXTO.- INFORMACION REGISTRAL.- Antes del otorgamiento de esta escritura, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.537/94, de 29 de Diciembre, se ha obtenido por medio de telefax, información del Registro de la Propiedad relativa a lo que es objeto de compraventa, de la que resulta que la titularidad, descripción y estado

de cargas son los que se desprenden de esta escritura . -----

Hago las reservas y advertencias legales, y, en particular, y a efectos fiscales, advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, los comparecientes, previamente informados acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consienten expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

El Notario interviniente hace constar que en este documento el consentimiento ha sido libre-mente prestado y que el otorgamiento se ajusta a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes (art. 17 bis 2 a) de la Ley del Notariado).-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes, tal y como intervienen, prestan su consentimiento y



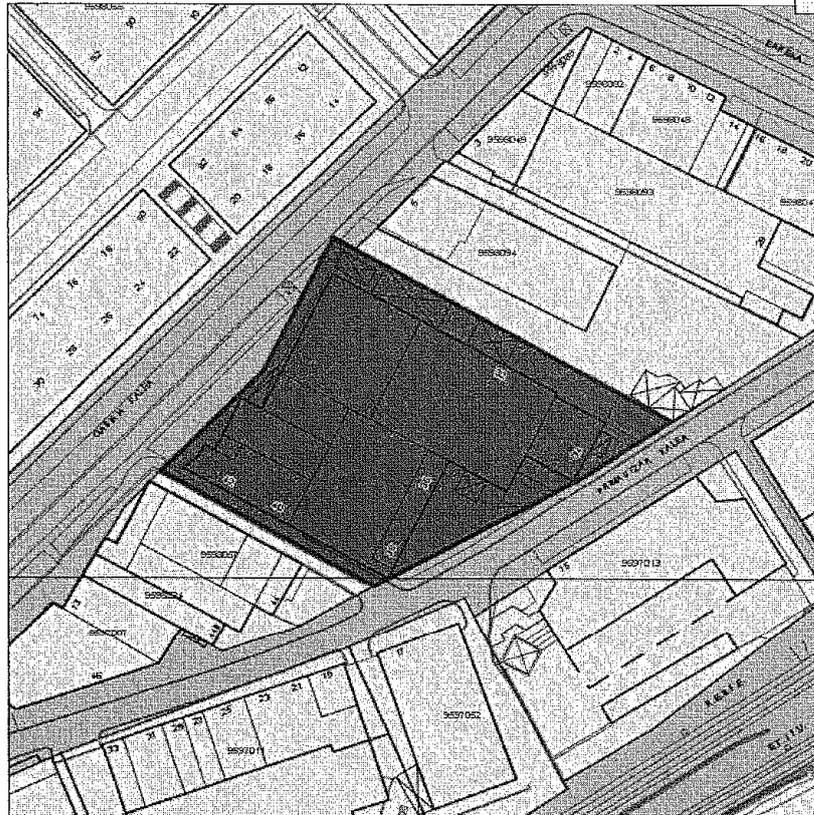
CEDULA PARCELARIA
CERTIFICACION DESCRIPTIVA Y GRAFICA

Fecha de emisión: 21 08 2012

Valor catastral del año: 2012

Datos de finca	
Municipio: IRUN	Zona: 804
Ref. Catastral: 9598095	Finca: 5168192 Q
Nº Registral: 37959	Nº Registro: 70
Calle/Vía: PRIMAUTZAR, KALEA	Portal: 032
Superficie Parcela: 7.795,50 m²	
Valor del suelo: 70.419,70 €	Valor catastral: 101.404,37 €

Datos de Locales								
Via/portal	Esc.	Pl.	Man.	Destino	Sup. (m ²)	Tipo	Valor Suelo	Valor Const.
PRIMAUTZAR, KALEA 032	-	00	-	INDUSTRIAL	285,00	Util	70.419,70	30.004,37



Datos de Titulares			
Nombre y apellidos	NIF/CIF	%Participación	Tipo
INVERSIONES BIDASOA TXINGUDI SL	B20613519	31,25%	PROPIETARIO
BLANCO CUEVAS ALFONSO	15236627R	3,125%	PROPIETARIO
		3,125%	

BLANCO RECIO ROSARIO	07784466R		PROPIETARIO
CASTRO VIÑA AURORA	76332328C	3.125%	PROPIETARIO
CUESTA CUESTA JOSE MIGUEL	15225150R	3.125%	PROPIETARIO
ESTORNELL OCARIZ JOSE LUIS	15159420M	3.125%	PROPIETARIO
FERREIRA MARTIN SEBASTIANA	15239034Q	3.125%	PROPIETARIO
GOMEZ BECERRO M ASUNCION	08086555P	1.5625%	PROPIETARIO
GOMEZ RUIZ M VICTORIA	15242043N	3.125%	PROPIETARIO
GONZALEZ DE ALAIZA Y OTEIZA ARACELI	15891535F	3.125%	PROPIETARIO
LEDO GOMEZ JESUS	15913355T	3.125%	PROPIETARIO
LIZARRAGA BORDA MILAGROS	15922436L	3.125%	PROPIETARIO
MARTIN GARCIA PABLO	15236591B	3.125%	PROPIETARIO
MARTINEZ GOMEZ JESUS	44553065H	1.5625%	PROPIETARIO
MARTINEZ GOMEZ VICENTA	15260592T	1.5625%	PROPIETARIO
MARTINEZ GONZALEZ MARIA	15233591R	3.125%	PROPIETARIO
MARTINEZ REGUERO LUIS	13025114F	1.5625%	PROPIETARIO
MUÑOZ RAIGON JOSEFA	75631414P	3.125%	PROPIETARIO
PABLOS CAYETANO ANGEL	13672249Z	3.125%	PROPIETARIO
PAREJO HIDALGO JOSEFA	15884839G	3.125%	PROPIETARIO
RODRIGUEZ MARTINEZ JULIAN	15234124M	3.125%	PROPIETARIO
RONCERO MARTIN ESTEBAN	07421484M	3.125%	PROPIETARIO
RUBIO HERRERO AGUSTIN	15232080P	3.125%	PROPIETARIO
SIERRA GONZALEZ ASUNCION	07805976Y	3.125%	PROPIETARIO
VICENTE MARTIN MAXIMINO	07769140Q	3.125%	PROPIETARIO



CEDULA PARCELARIA
CERTIFICACION DESCRIPTIVA Y GRAFICA

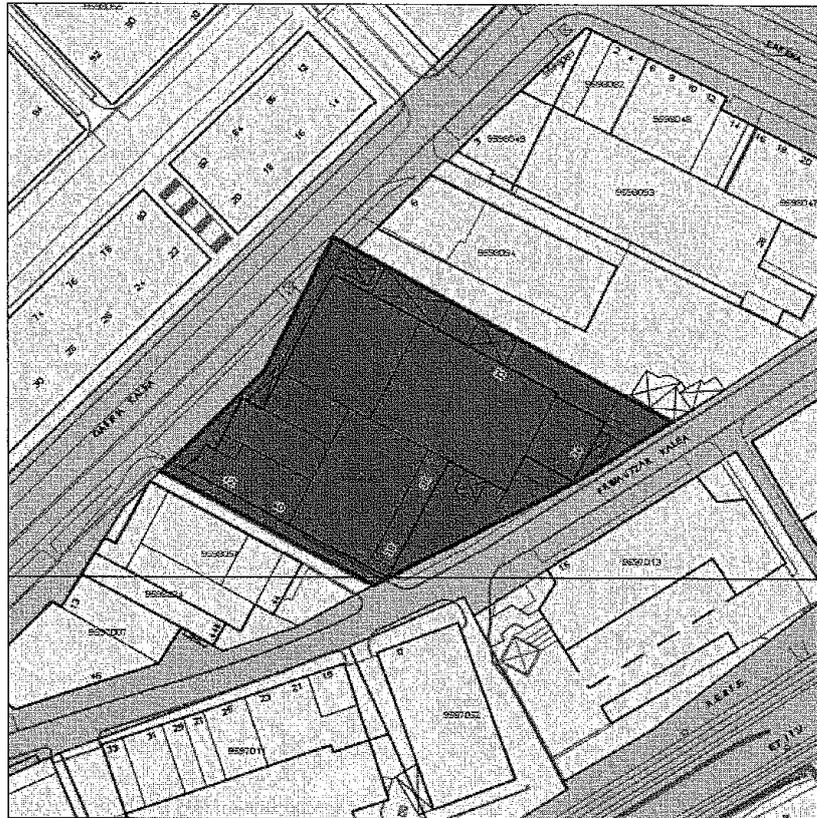


Fecha de emisión: 21 08 2012

Valor catastral del año: 2012

Datos de finca	
Municipio: IRUN	Zona: 804
Ref. Catastral: 9598095	Finca: 55607 M
Nº Registral: 37962	Nº Registro: 70
Calle/Vía: PRIMAUTZAR, KALEA	Portal: 032
Superficie Parcela: 7.795,50 m²	
Valor del suelo: 679.100,86 €	Valor catastral: 977.905,25 €

Datos de Locales								
Via/portal	Esc.	Pl.	Man.	Destino	Sup. (m ²)	Tipo	Valor Suelo	Valor Const.
PRIMAUTZAR, KALEA 032	-	00	-	INDUSTRIAL	2.100,00	Util	421.552,41	185.483,07
PRIMAUTZAR, KALEA 032	-	01	-	INDUSTRIAL	1.224,00	Util	245.704,84	108.110,13
PRIMAUTZAR, KALEA 032	-	00	-	OFICINA	24,00	Util	4.817,74	2.119,80
PRIMAUTZAR, KALEA 032	-	00	-	INDUSTRIAL	35,00	Util	7.025,87	3.091,39



Datos de Titulares	

Nombre y apellidos	NIF/CIF	%Participación	Tipo
INVERSIONES BIDASOA TXINGUDI SL	820613519	31.25%	PROPIETARIO
BLANCO CUEVAS ALFONSO	15236627R	3.125%	PROPIETARIO
BLANCO RECIO ROSARIO	07784466R	3.125%	PROPIETARIO
CASTRO VIÑA AURORA	76332328C	3.125%	PROPIETARIO
CUESTA CUESTA JOSE MIGUEL	15225150R	3.125%	PROPIETARIO
ESTORNELL OCARIZ JOSE LUIS	15159420M	3.125%	PROPIETARIO
FERREIRA MARTIN SEBASTIANA	15239034Q	3.125%	PROPIETARIO
GOMEZ BECERRO M ASUNCION	08086555P	1.5625%	PROPIETARIO
GOMEZ RUIZ M VICTORIA	15242043N	3.125%	PROPIETARIO
GONZALEZ DE ALAIZA Y OTEIZA ARACELI	15891535F	3.125%	PROPIETARIO
LEDO GOMEZ JESUS	15913355T	6.25%	PROPIETARIO
MARTIN GARCIA PABLO	15236591B	3.125%	PROPIETARIO
MARTINEZ GOMEZ JESUS	44553065H	1.5625%	PROPIETARIO
MARTINEZ GOMEZ VICENTA	15260592T	1.5625%	PROPIETARIO
MARTINEZ GONZALEZ MARIA	15233591R	3.125%	PROPIETARIO
MARTINEZ REGUERO LUIS	13025114F	1.5625%	PROPIETARIO
MUÑOZ RAIGON JOSEFA	75631414P	3.125%	PROPIETARIO
PABLOS CAYETANO ANGEL	13672249Z	3.125%	PROPIETARIO
PAREJO HIDALGO JOSEFA	15884839G	3.125%	PROPIETARIO
RODRIGUEZ MARTINEZ JULIAN	15234124M	3.125%	PROPIETARIO
RONCERO MARTIN ESTEBAN	07421484M	3.125%	PROPIETARIO
RUBIO HERRERO AGUSTIN	15232080P	3.125%	PROPIETARIO
SIERRA GONZALEZ ASUNCION	07805976Y	3.125%	PROPIETARIO
VICENTE MARTIN MAXIMINO	07769140Q	3.125%	PROPIETARIO



CEDULA PARCELARIA
CERTIFICACION DESCRIPTIVA Y GRAFICA

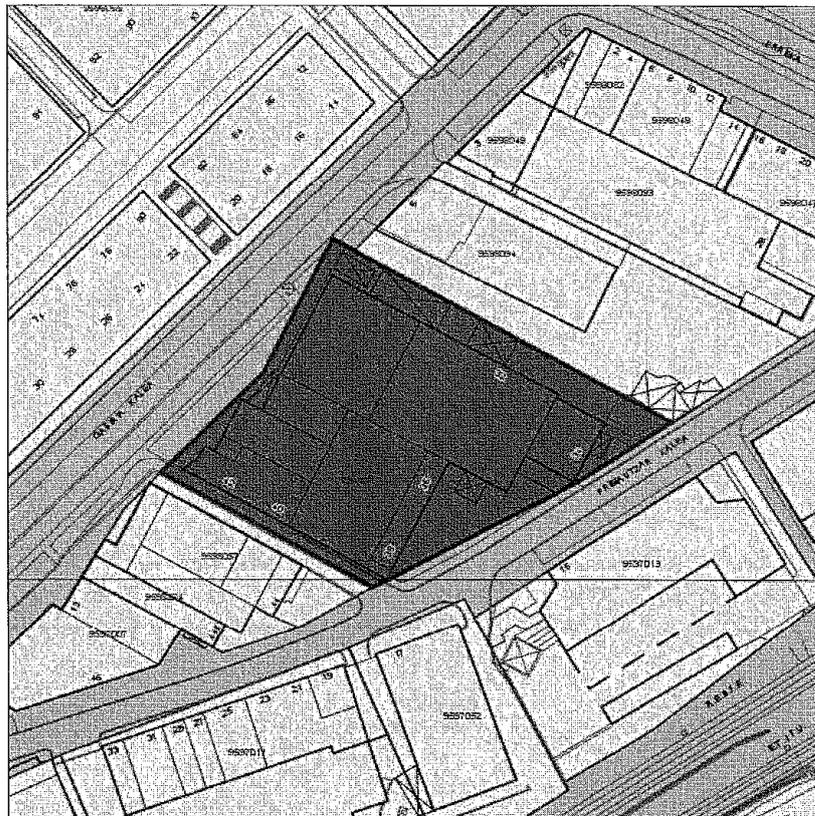
Fecha de emisión: 21 08 2012

Valor catastral del año: 2012

Datos de finca	
Municipio: IRUN	Zona: 804
Ref. Catastral: 9598095	Finca: 5168196 C
Nº Registral: 37963	Nº Registro: 70
Calle/Vía: PRIMAUTZAR, KALEA	Portal: 032
Superficie Parcela: 7.795,50 m²	
Valor del suelo: 0,00 €	Valor catastral: 0,00 €



Datos de Locales								
Via/portal	Esc.	Pl.	Man.	Destino	Sup. (m ²)	Tipo	Valor Suelo	Valor Const.
PRIMAUTZAR, KALEA 032	-	01	-	ACCESOS Y PASILLOS	72,00	Util	0,00	0,00



Datos de Titulares			
Nombre y apellidos	NIF/CIF	%Participación	Tipo
INVERSIONES BIDASOA TXINGUDI SL	B20613519	77.0832%	PROPIETARIO
BLANCO CUEVAS ALFONSO	15236627R	1.0419%	PROPIETARIO

BLANCO RECIO ROSARIO	07784466R	1.0419%	PROPIETARIO
CASTRO VIÑA AURORA	76332328C	1.0419%	PROPIETARIO
CUESTA CUESTA JOSE MIGUEL	15225150R	1.0419%	PROPIETARIO
ESTORNELL OCARIZ JOSE LUIS	15159420M	1.0419%	PROPIETARIO
FERREIRA MARTIN SEBASTIANA	15239034Q	1.0419%	PROPIETARIO
GOMEZ BECERRO M ASUNCION	08086555P	0.5208%	PROPIETARIO
GOMEZ RUIZ M VICTORIA	15242043N	1.0419%	PROPIETARIO
GONZALEZ DE ALAIZA Y OTEIZA ARACELI	15891535F	1.0419%	PROPIETARIO
LEDO GOMEZ JESUS	15913355T	1.0419%	PROPIETARIO
LIZARRAGA BORDA MILAGROS	15922436L	1.0419%	PROPIETARIO
MARTIN GARCIA PABLO	15236591B	1.0419%	PROPIETARIO
MARTINEZ GOMEZ JESUS	44553065H	0.5208%	PROPIETARIO
MARTINEZ GOMEZ VICENTA	15260592T	0.5208%	PROPIETARIO
MARTINEZ GONZALEZ MARIA	15233591R	1.0419%	PROPIETARIO
MARTINEZ REGUERO LUIS	13025114F	0.5208%	PROPIETARIO
MUÑOZ RAIGON JOSEFA	75631414P	1.0419%	PROPIETARIO
PABLOS CAYETANO ANGEL	13672249Z	1.0419%	PROPIETARIO
PAREJO HIDALGO JOSEFA	15884839G	1.0419%	PROPIETARIO
RODRIGUEZ MARTINEZ JULIAN	15234124M	1.0419%	PROPIETARIO
RONCERO MARTIN ESTEBAN	07421484M	1.0419%	PROPIETARIO
RUBIO HERRERO AGUSTIN	15232080P	1.0419%	PROPIETARIO
SIERRA GONZALEZ ASUNCION	07805976Y	1.0419%	PROPIETARIO
VICENTE MARTIN MAXIMINO	07769140Q	1.0419%	PROPIETARIO

CAJAGALICIA
CAJA DE AHORROS DE GALICIA
PS. COLOR, 17
IRUN - GUISPUGOIA

CCC 2091 0636 43 3041008860
IBAN ES18 2091 0636 4330 4100 8860

VENCIMIENTO 14 DE AGOSTO DE 2012 EUR 20.000 €

POR ESTE PAGARÉ ***** ME COMPROMETO A PAGAR EL DIA DEL VENCIMIENTO INDICADO

A MAXIMO VICENTE MARTI

EUROS VEINTE MIL

IRUN, 14 DE AGOSTO DE 2012
Nº 2856852 3 8201 4 (Lugar y fecha de emisión)

Para facilitar su tramitación recomendamos no doblar este documento.

285685242091 0636 433041008860 3012

Caja de Ahorros de Galicia
PS. COLON, 17
IRUN - GUIPUZCOA

CCC 2091 0636 43 3041008860
IBAN ES18 2091 0636 4330 4100 8860

VENCIMIENTO 17 DE JULIO DE 2011

EUR 5.000 €

POR ESTE PAGARÉ ***** ME COMPROMETO A PAGAR EL DIA DEL VENCIMIENTO INDICADO

A JOSE LUIS ESTORNELL OCARIZ

EUROS CINCO MIL

IRUN, SIETE DE JULIO DE 2011
Nº 2856825 4 8201 4 (Lugar y fecha de emisión)

Para facilitar su tratamiento mecanizado se ruega no doblar este documento.

⑈2856825⑈2091⑈ 0636⑈ 3041008860⑈ 8201⑈

CAIXAGALICIA

Caja de Ahorros de Galicia
PS. COLON, 17
IRUN - GUIPUZCOA

CCC 2091 0636 43 3041008860
IBAN ES18 2091 0636 4330 4100 8860

VENCIMIENTO 7 DE ENERO DE 2012

EUR 10.000 €

POR ESTE PAGARÉ ***** ME COMPROMETO A PAGAR EL DIA DEL VENCIMIENTO INDICADO

A JOSE LUIS ESTORNELL OCARIZ

EUROS DIEZ MIL

IRUN, SIETE DE ENERO DE 2012
Nº 2856838 3 8201 4 (Lugar y fecha de emisión)

Para facilitar su tratamiento mecanizado se ruega no doblar este documento.

⑈2856838⑈2091⑈ 0636⑈ 3041008860⑈ 8201⑈

out. J. Estornell

CAIXAGALICIA

Caja de Ahorros de Galicia
PS. COLON, 17
IRUN - GUIPUZCOA

CCC 2091 0636 43 3041008860
IBAN ES18 2091 0636 4330 4100 8860

VENCIMIENTO 21 DE AGOSTO DE 2012

EUR 20.000 €

POR ESTE PAGARÉ ***** ME COMPROMETO A PAGAR EL DIA DEL VENCIMIENTO INDICADO

A JOSE LUIS ESTORNELL OCARIZ

EUROS VEINTE MIL

IRUN, VEINTIUN DE AGOSTO DE 2012
Nº 2856858 2 8201 4 (Lugar y fecha de emisión)

Para facilitar su tratamiento mecanizado se ruega no doblar este documento.

⑈2856858⑈2091⑈ 0636⑈ 3041008860⑈ 8201⑈

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN
IRÚN

NOTA SIMPLE INFORMATIVA N° 1082
ART. 175-1 R.H.

Petición n° V/31/2012 del Notario de San Sebastián, Diego María Granados Asensio.
N° Fax Notario: 943.430.294
FINCA DE IRÚN N°: 37959 IDUFIR: 20013000229276

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

URHANA.- Finca número UNO-A: edificio Industrial número UNO-A, ubicado en el extremo Sur de las edificaciones sitas en el Complejo Industrial del Barrio de Ventas de Irún, en la actualidad en la calle PRYMAUTZAR KALEA, número TREINTA Y DOS, según así figura en la Cédula Parcelaria. Corresponde a la planta baja. Ocupa una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, diecinueve de ancho y quince de largo. Se accede desde el vial del lindero Sur. Linda, Norte, edificio dos; Sur y Este con vial de rodadura y al Oeste, con rampa de acceso al piso primero. CUOTA: CUATRO POR CIENTO. ANEJO: Tiene el uso exclusivo de la porción de terreno común sito en la orientación Sur de la finca. Referencia Catastral: B901118 y Número fijo: 5168192Q.

TITULARIDADES

ALFONSO BLANCO CUEVAS, con N.I.F. 15236627K, casado con SEBASTIANA FERREIRA MARTIN; JOSE MIGUEL CUESTA CUESTA, con N.I.F. 15225150R, casado con JOSEFA MUÑOZ RAIGON; JOSE LUIS ESTORNELL OCARIZ, con N.I.F. 15159420M, casado con ARACELI GONZALEZ ALAIZA OTEIZA; JESUS LEDO GOMEZ, con N.I.F. 15913355T, casado con MILLAGROS LIZABRAGO BORDA; PABLO MARTIN GARCIA, con N.I.F. 15236591B, casado con MARIA VICTORIA GOMEZ RUIZ; ANGEL PABLOS CAYETANO, con N.I.F. 13672249Z, casado con JOSEFA PAREJO HTDALGO; JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, con N.I.F. 15234124M, casado con AURORA CASTRO VIÑA; ESTEBAN RONCERO MARTIN, con N.I.F. 7421484M, casado con MARIA MARTINEZ GONZALEZ; AGUSTIN RUBIO HERRERO, con N.I.F. 15232080P, casado con ASUNCION SIERRA GONZALEZ y MAXIMINO VICENTE MARTIN, con N.I.F. 7769140Q, casado con ROSARIO BLANCO RECIO, son titulares con carácter ganancial, de una dieciséis ava parte indivisa cada uno de ellos, todo ello de esta finca por título de Compra, según la Inscripción 2ª, del tomo 874, libro 652, folio 34.
VICENTA y JESUS, MARTINEZ GOMEZ, con N.I.F. 15.260.592-R y 44.553.065-H, respectivamente, son titulares por mitades indivisas, de una dieciséis ava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, según la Inscripción 3ª, del tomo 874, libro 652, folio 35.
INVERSIONES BIDASOA TXINGUDI S.L., con C.I.F. B20613519, es titular de cinco dieciséis avas partes indivisas de esta finca por título de Permuta, según la Inscripción 5ª, del tomo 874, libro 652, folio 36.

CARGAS POR PROCEDENCIA

Servidumbre y régimen de comunidad de la finca matriz

CARGAS PROPIAS

Afecta por 5 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose autoliquidado como Exento. San Sebastián a 28 de Marzo de 2.011.

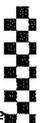
Afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 15.000 euros, pagados en autoliquidación. Irún a 20 de Febrero de 2.012.

Asientos de presentación vigentes y concernientes a esta finca al cierre del Diario en el día anterior a la fecha de expedición de esta nota simple informativa:
NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes de contestar:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:
No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

943473557



AVISO: Según lo previsto en el artículo 222.3 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que este escrito tiene valor puramente informativo (artículo 222 apartados 5 y 9) por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no acredita a terceros el contenido de Registro (artículo 225 de la ley Hipotecaria). Irún, VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, una vez diligenciado el cierre del Diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

943473557

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN
IRÚN

NOTA SIMPLE INFORMATIVA N° 1082
ART. 175-1 R.H.

Petición n° V/31/2012 del Notario de San Sebastián, Diego María Granados Ascensio.
N° Fax Notario: 943.430.294
FINCA DE IRÚN N°: 37962 IDUFTR: 20013000229306

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.-FINCA NUMERO DOS-A: EDIFICIO INDUSTRIAL número DOS-A, del Complejo Industrial del Barrio de Ventas de IRUN, en la actualidad en la Calle PRIMAUTZAR KALFA, número TREINTA Y DOS, según así figura en su Cédula Parcelaria. Corresponde a la planta baja de DOS MIL CIEN METROS CUADRADOS, setenta metros de largo y treinta de ancho, y a la planta primera MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, dos crujeas de setenta por seis y una de sesenta y cuatro por seis. Linderos: al Norte, fachada del edificio y terreno común; Sur, fincas uno-A y uno-B; al Este, con fachada del edificio y vial de rodadura de uso exclusivo de esta finca; y al Oeste, finca dos-B. Accesos: desde el nivel de los viales a la planta baja y a la primera planta desde la zona común en primera planta y desde la planta baja, a través de una escalera interior de uso privativo, así como desde la rampa existente a la orientación Sur. Este edificio tiene como anexos necesarios, la edificación donde está instalado el transformador de 3,50 por 10 metros y una superficie de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, situado en orientación Este del edificio, pero separado del mismo y que corresponda la nave que figura inscrita como número siete antigua. También le corresponde como anexo necesario, un depósito de agua subterráneo y construido en en la orientación Este del edificio y a unos veinte metros al Sur del transformador; tiene tres por ocho metros y una superficie de veinticuatro metros cuadrados; corresponde la nave que figura inscrita como número ocho antigua; el agua que alimenta este depósito procede de una estación de bombeo situado fuera de la parcela y de orillas de la regata que transcurre a uno 200 metros en dirección Esta y que configura igualmente como anexo de este edificio. ANEXO: El uso exclusivo del terreno sito en la orientación Este de la parcela y donde actualmente existe un vial de rodadura, el depósito subterráneo del agua y el recinto de los transformadores. Asimismo tendrá el uso exclusivo de la porción de terreno común situado al Norte de dicho edificio. CUOTA: CUARENTA Y NUEVE ENTEROS Y CUARENTA CENTESIMAS POR CIENTO.

TITULARIDADES

ALFONSO BLANCO CUEVAS, con N.I.F. 15236627R, casado con SEBASTIANA FERREIRA MARTIN; JOSE MIGUEL CUESTA CUESTA, con N.I.F. 15225150R, casado con JOSEFA MUÑOZ RAIGON; JOSE LUIS ESTORNELL OCARIZ, con N.I.F. 15159420M, casado con ARACELI GONZALEZ ALAIZA OTEIZA; JESUS LEDO GOMEZ, con N.I.F. 15913355U, casado con MILAGROS LIZABRAGO BORDA; PABLO MARTIN GARCIA, con N.I.F. 15236591B, casado con MARIA VICTORIA GOMEZ RUIZ; ANGEL PABLOS CAYETANO, con N.I.F. 13672249X, casado con JOSEFA PAREJO HIDALGO; JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, con N.I.F. 15234124M, casado con AURORA CASTRO VIÑA; ESTEBAN RONCERO MARTIN, con N.I.F. 7421484M, casado con MARIA MARTINEZ GONZALEZ; AGUSTIN RUBIO HERRERO, con N.I.F. 15232080P, casado con ASUNCIÓN SIERRA GONZALEZ y MAXIMINO VICENTE MARTIN, con N.I.F. 7769140Q, casado con ROSARIO BLANCO RECIO, son titulares con carácter ganancial, de una dieciséis ava parte indivisa cada uno de ellos, todo ello de esta finca por título de Compra, según la inscripción 2ª, del tomo 874, libro 652, folio 46.

VICENTA y JESUS, MARTINEZ GOMEZ, con N.I.F. 15.260.592-T y 44.553.065-H, respectivamente, son titulares por mitades indivisas, de una dieciséis ava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, según la inscripción 4ª, del tomo 874, libro 652, folio 49.

INVERSIONES BIDASOA TXINGUDI S.L., con C.I.F. B20613519, es titular de cinco dieciséis avas partes indivisas de esta finca por título de Permuta, según la inscripción 6ª, del tomo 874, libro 652, folio 49.

CARGAS POR PROCEDENCIA

Servidumbre y régimen de comunidad de la finca matriz

CARGAS PROPIAS

Afecta por 5 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose autoliquidado como Exento. San Sebastián a 28 de Marzo de 2.011.

943473557

Afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 15.000 euros, pagados en autoliquidación. Irún a 20 de Febrero de 2.012.

Afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 5.108,6 euros, pagados en autoliquidación. Irún a 3 de Abril de 2.012.

Asientos de presentación vigentes y concernientes a esta finca al cierre del Diario en el día anterior a la fecha de expedición de esta nota simple informativa:
NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes de contestar:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:
No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

AVISO: Según lo previsto en el artículo 222.3 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que este escrito tiene valor puramente informativo (artículo 222 apartados 5 y 9) por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no acredita a terceros el contenido de Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria). Irún, VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, una vez diligenciado el cierre del Diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

943473557

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN
IRÚN

NOTA SIMPLE INFORMATIVA N° 1082

ART. 175-1 R.H.

Petición n° V/31/2012 del Notario de San Sebastián, Diego María Granados Azenso.
N° Fax Notario: 943.430.294
FINCA DE IRÚN N°: 37963 IDUFTR: 20013000229313

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- FINCA DOS-C.- Porción del edificio industrial señalada con el número DOS-C, del complejo industrial del barrio de Ventas, de Irún, en la actualidad en la Calle PRIMAUTZAR, número TREINTA Y DOS, según así figura en su Cédula Parcelaria. Situado en la planta PRIMERA y destinada para accesos comunes. Ocupa una superficie de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS y linda: Norte, finca 2-A y 2-B en planta alta primera; Sur, el local uno-A y rampa de acceso; al Este, local 2-A en planta alta; y Oeste, local 2-A. CUOTA: CERO ENTEROS VEINTE CENTESIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral: B901118 y Número Fijo: 5168916 C.

TITULARIDADES

ALFONSO BLANCO CUEVAS, con N.I.F. 15236627R, casado con SEBASTIANA FERREIRA MARTIN; JOSE MIGUEL CUESTA CUESTA, con N.I.F. 15225150R, casado con JOSEFA MUÑOZ RAIGÓN; JOSE LUIS ESTORNELL OCARIZ, con N.I.F. 15159420M, casado con ARACELI GONZALEZ ALAIZA OTEIZA; JESUS LEDO GOMEZ, con N.I.F. 15913355T, casado con MLAGROS LIZABRAGO BORDA; PABLO MARTIN GARCIA, con N.I.F. 15236591B, casado con MARTA VICTORIA GOMEZ RUIZ; ANGEL PABLOS CAYETANO, con N.I.F. 13672249Z, casado con JOSEFA PAREJO HIDALGO; JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, con N.I.F. 15234124M, casado con AURORA CASTRO VIÑA; ESTEBAN RONCERO MARTIN, con N.I.F. 7421484M, casado con MARIA MARTINEZ GONZALEZ; AGUSTIN RUBIO HERRERO, con N.I.F. 15232080P, casado con ASUNCION STERRA GONZALEZ y MAXIMINO VICENTE MARTIN, con N.I.F. 7769140Q, casado con ROSARIO BLANCO RECIO, son titulares con carácter ganancial, de una cuarenta y ocho ava parte indivisa cada uno de ellos, todo ello de esta finca por título de Compra, según la Inscripción 2ª, del tomo 874, libro 652, folio 50.

VICENTA y JESUS, MARTINEZ GOMEZ, con N.I.F. 15.260.592-T y 44.553.065-H, respectivamente, son titulares por mitades indivisas, de una cuarenta y ocho ava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, según la inscripción 3ª, del tomo 874, libro 652, folio 51.

INVERSIONES BIDASOA TXINGUDI S.L., con C.I.F. B20613519, es titular de cinco cuarenta y ocho avas parte indivisas de esta finca por título de Permuta, según la inscripción 5ª, del tomo 874, libro 652, folio 52 y de dos terceras partes indivisas de esta finca por título de Compra, según la inscripción 6ª, del tomo 874, libro 652, folio 52.

CARGAS POR PROCEDENCIA

Servidumbre y régimen de comunidad de la finca matriz

CARGAS PROPIAS

Afecta por 5 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose autoliquidado como Exento. San Sebastián a 28 de Marzo de 2.011.

Afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 15.000 euros, pagados en autoliquidación. Irún a 20 de Febrero de 2.012.

Afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 49 euros, pagados en autoliquidación. Irún a 12 de abril de 2.012.

Asientos de presentación vigentes y concernientes a esta finca al cierre del Diario en el día anterior a la fecha de expedición de esta nota simple informativa:
NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes de contestar:

943473557

No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:
No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

AVISO: Según lo previsto en el artículo 222.3 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que este escrito tiene valor puramente informativo (artículo 222 apartados 5 y 9) por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no acredita a terceros el contenido de Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria). Irún, VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, una vez diligenciado el cierre del Diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (R.O.F. 27/02/1998).

943473557

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA de su matriz, donde queda anotada. Yo, notario autorizante del documento, la expido en San Sebastián, El mismo día de su autorización, conforme al artículo 112.2 de la Ley 24/2001, para su remisión al REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE IRÚN.-----

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es ASIENTO PRESENTACION . DOY FE. -----

PLANOS